

11588-12. PERMISO. LE CONDICIONAN PERMISO POR ADEUDAR DINERO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La recurrente adujo que, las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, le condicionan el otorgamiento de un permiso sin goce de salario, y le indicaron que debe de cancelar sumas de dinero que adeuda por concepto de incapacidades pagadas de más. Aseguró que necesita la licencia, por cuestiones de salud. La recurrente labora en propiedad como oficial de la Fuerza Pública y solicitó a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, un permiso sin goce de salario por seis meses. Dicha gestión fue avalada por la Comisión de Salud del Departamento de Salud Ocupacional de la dependencia; no obstante, el Ministerio de Seguridad Pública le comunicó a la amparada que el permiso había sido otorgado, sin embargo, se condicionó el goce del mismo a que cancelara una deuda que mantiene con la administración, por concepto de incapacidades pagadas de más, siendo que ulteriormente, se le ofreció la oportunidad de hacerlo en tractos. Observa este Tribunal Constitucional que, el Ministerio de Seguridad Pública está condicionando a la tutelada al disfrute de un permiso sin goce de salario, a que satisfaga una deuda que mantiene con la Administración, esto, sin importar que el Departamento de Salud Ocupacional, calificó dicha licencia como necesaria. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Ministro a.i. de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria.

